



82

ORD.SSSR N° 28 de marzo de 2023 /

ANT: Res. Ex. MMA N°1475 de fecha 30.12.2000.
Publicación Diario Oficial de Anteproyecto de revisión D.S.N°90 de fecha 30.01.2021.

MAT: Envía observaciones anteproyecto de revisión N°90 de fecha 30.01.21.

INCL:**SANTIAGO,****DE : SUBDIRECTORA DE SERVICIOS SANITARIOS RURALES****A : MARÍA HELOISA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE**

De acuerdo a la publicación en el Diario Oficial, del extracto del anteproyecto de revisión del D.S.N°90 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, para la consulta pública de dicho anteproyecto.

Al respecto esta Subdirección ha revisado el anteproyecto de norma y envía una Minuta con observaciones.

Saluda atentamente a usted,

**Subdirectora de Servicios Sanitarios Rurales****MPA/RMV****DISTRIBUCIÓN:**

- Destinatario
- Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales
- Alvaro Sola A. SISS
- Oficina de Partes DOH

Proceso N° 16863783 /



MINUTA

“ANTEPROYECTO DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 90, DE 2000, QUE ESTABLECE LA NORMA DE EMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DE CONTAMINANTES ASOCIADOS A LAS DESCARGAS DE RESIDUOS LÍQUIDOS A AGUAS MARINAS Y CONTINENTALES SUPERFICIALES”

1.- Considerando que los sistemas sanitarios rurales reciben aguas de tipo domésticas se propone reducir los parámetros de control de los contaminantes a los más típicos de este tipo de aguas servidas como son aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), nitrógeno total Kjeldahl, sólidos suspendidos totales, coliformes fecales, pH y temperatura.

Por otra parte se debe recordar que los establecimientos industriales que se instalen en un sistema rural se consideran como usuarios de los servicios sanitarios rurales secundarios y sus descargas a la red de alcantarillado deberán cumplir con el DS90.

Respecto del punto 4 LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA DESCARGAS DE RESIDUOS LÍQUIDOS A AGUAS se propone complementar con las siguientes tablas del 1A a la 4A:

4.2 Límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de agua fluviales

Se propone la siguiente tabla reducida para los SSR.





Tabla N° 1A aplicable a los Servicios Sanitarios Rurales

Contaminante	Unidad	Expresión	Límite máx permitido
Aceites y Grasas	g /d	AyG	20
DBO5*	g /d	DBO5	35
Nitrógeno total Kjeldahl	g /d	NKT	50
Sólidos suspendidos totales*	g /d	SS	80
Coliformes fecales o Termotolerantes	NMP/100 mL	Coli/100 ml	1000
pH	-	PH	6-8,5
Temperatura	°C	T°	35

Límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de agua fluviales considerando la capacidad de dilución del receptor

Se propone la siguiente tabla reducida para los SSR.

Tabla N° 2A aplicable a los Servicios Sanitarios Rurales

Contaminante	Unidad	Expresión	Límite máx permitido
Aceites y Grasas	g /d	AyG	50
DBO5*	g /d	DBO5	300
Nitrógeno total Kjeldahl	g /d	NKT	75
Sólidos suspendidos totales*	g /d	SS	300
Coliformes fecales o Termotolerantes	NMP/100 mL	Coli/100 ml	1000
pH	-	PH	6-8,5
Temperatura	°C	T°	40

Límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de agua lacustre

Se propone la siguiente tabla reducida para los SSR.





Tabla N° 3A aplicable a los Servicios Sanitarios Rurales

Contaminante	Unidad	Expresión	Límite máx permitido
Aceites y Grasas	g /d	AyG	20
DBO5*	g /d	DBO5	35
Nitrógeno total	g /d	N	10
Sólidos suspendidos totales*	g /d	SS	80
Coliformes fecales o Termotolerantes	NMP/100 mL	Coli/100 ml	1000-70
pH	-	PH	6-8,5
Temperatura	°C	T°	30

Límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de agua marinos dentro de la zona de protección litoral

Se propone la siguiente tabla reducida para los SSR.

Tabla N° 4A aplicable a los Servicios Sanitarios Rurales

Contaminante	Unidad	Expresión	Límite máx permitido
Aceites y Grasas	g /d	AyG	20
DBO5*	g /d	DBO5	60
Nitrógeno total**	g /d		50
Sólidos suspendidos totales*	g /d	SS	100
Coliformes fecales o Termotolerantes	NMP/100 mL	Coli/100 ml	1000-70
pH	-	PH	{06-09
Temperatura	°C	T°	30



2.- Respecto de la frecuencia de muestreos se propone modificar el DS, tomado en cuenta que las PTAS de los Sistemas Sanitarios Rurales representan un volumen de descarga menor a 50.000 m³/mes, e incorporar un muestreo trimestral, como se muestra a continuación:

Modificaciones al punto 6.3 Condiciones específicas para el monitoreo del DS90.

6.3.1 Frecuencia de monitoreo.

El número mínimo de días del muestreo en el año calendario, se determinará, conforme se indica a continuación:

Volumen de descarga (m ³ /mes)	Número mínimo de días de muestras / mes
<50.000	Trimestral
50.000 a 100.000	1
100.000 a 1.000.000	2
>1.000.000	4

MPA/RMV/DLG/DZG

Santiago, 24 de marzo de 2023



Dirección de Obras Hidráulicas, Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales
Agustinas # 1355, Piso 5, Santiago – Chile Teléfono: (56-2) 449 4650,
www.doh.gov.cl